



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

23 de agosto de 2011

CARTA NORMATIVA NÚM.: 2011-129-AP

A TODOS LOS ASEGURADORES EN PUERTO RICO AUTORIZADOS A TRAMITAR TODO CLASE DE SEGUROS, EXCEPTO LOS SEGUROS DE VIDA E INCAPACIDAD, Y A TODOS LOS GERENTES, AGENTES GENERALES, AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

EFFECTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS CARTAS NORMATIVAS N-AM-11-10-2001 Y N-AM-5-37-2003 SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS REQUISITOS DE RADICACIÓN DE TARIFAS PARA CIERTAS CLASES, SUBDIVISIONES Y COMBINACIONES DE SEGUROS, INCLUIDOS LOS SEGUROS DE PROPIEDAD COMERCIAL PARA CONDOMINIOS COSTEROS, A TENOR CON EL ARTÍCULO 12.080 DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Estimados señores y señoras:

El 21 de diciembre de 2001, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ("OCS") emitió la Carta Normativa Núm. N-AM-11-10-2001, mediante la cual se suspendieron los requisitos de inscripción de tipos para ciertas clases, subdivisiones o combinaciones de seguros que allí se enumeran. Posteriormente, con fecha de 30 de mayo de 2003, se emitió la Carta Normativa N-AM-5-37-2003, cuyo propósito fue enmendar la referida carta normativa para incluir a los seguros de propiedad para condominios costeros como una de las subdivisiones para las cuales se suspenderían los requisitos de inscripción de tipos. La vigencia de las disposiciones de ambas cartas normativas originalmente expiraba el 31 de diciembre de 2003.

En la Carta Normativa Núm. 2008-88-AP del 22 de enero de 2008 se extendieron de nuevo las disposiciones por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2009, y por último, en la Carta Normativa Núm. 2009-1803-AP se

extendió la suspensión hasta el 3 de julio 2011. Por la presente suspendemos indefinidamente dichos requisitos de radicación.

Cordialmente,

SIGNED

Ramón L. Cruz Colón, CPCU, ARE, AU
Comisionado de Seguros